

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el término con que contaba la parte demandante para descorrer el traslado de las excepciones propuestas venció el 16 de marzo 2023, en silencio. Igualmente se informa que el apoderado del demandante solicita información sobre las cautelas decretadas.

Pasa a Despacho en la fecha abril 19 de abril 2023, para proveer lo pertinente.

MARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Decreta prueba Remitir link
Clase de Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Jhon Fredy Caicedo Puerta CC 9.729.505
Demandado:	Escenover Nuñez Palacios CC 6.557.679 Nhorman Steven Nuñez Mazuera CC 1.094.914.105
Radicado:	630014003007-2022-00565-00

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte ejecutada, de conformidad con lo establecido en el artículo 227 del C.G.P., con el fin de determinar lo siguiente:

“PRUEBA GRAFOLOGICA: A la letra de cambio base del recaudo ejecutivo con el fin de establecer si las fechas y letras que allí aparecen pertenecen a una misma persona o el titulo valor ha sido llenado sin autorización expresa de la parte demandada para su exigibilidad”.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que aporte La letra de cambio original en el término de ejecutoria de esta decisión, en original ante el Centro de Servicios Judiciales de la Ciudad para que se embale y se remita al Instituto de Medicina Legal o la Institución o Profesional Especializado que informe la parte que solicita la prueba.

Librar oficio al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-DIRECCIÓN SECCIONAL OCCIDENTE- con sede en la ciudad de Pereira, Risaralda, para que realice el experticio decretado.

Igualmente, se le informa a la parte demandada que el dictamen puede ser emitido por institución o profesional especializado privado.

Recaudada la prueba y una vez se aporte al proceso se le dará el tramite de ley y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Finalmente, **se ordena remitir el link** del expediente digital al apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZ**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 065** DEL 20 DE ABRIL DE 2023

IMARIA ALEJANDRA MONTOYA ZULUAGA
SECRETARIA

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3636c32ab71824d0c79f6c9feb698b9865c9f6d9a3718c834625be549d6cc3ee**

Documento generado en 13/04/2023 08:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>